

# Boletín Oficial



## Balear.

### N.º 3938.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 85.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—En órden de 19 de enero próximo pasado, ha dispuesto la direcion general de Loterías, que se suspenda la celebracion de la rifa de géneros de fabricacion española concedida á D. Agustín Feliu vecino de Barcelona, por haberse faltado á varias formalidades y requisitos que debían necesariamente observarse antes de proceder á la venta de los billetes. Con este motivo, se han recogido todas las cé-

dulas y prospectos que se habian remitido á esta Capital para su espendicion, y se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todas aquellas personas que mas ó menos directamente hubieren tomado parte en dicha rifa.

Advierto ademas, que en cumplimiento de la referida órden de la Direccion general de Loterías, queda dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona, se reintegre en todo el mes de febrero corriente el importe de las cédulas de suscripcion que en aquella Capital se hubiesen espendido, lo cual puede servir de gobierno á las personas que por aquel conducto hubieren interesado en la expresada rifa.—Palma 3 de febrero de 1858.—Leandro Villar.

Núm. 86.

#### CONTADURÍA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

NOTA de lo que acredita cada corporacion civil por el 4 por 100 de intereses devengados en el año 1857, sobre los ingresos efectivos realizados en Tesorería por redenciones de censos y ventas de fincas verificadas en virtud de la ley de desamortizacion de 1.º mayo de 1855.

#### CORPORACIONES.

	80 p <sup>o</sup> de Propios.	
Ayuntamiento de Alaró . . . . .	109	2
— de Alcudia . . . . .	12	79
— de Algaida . . . . .	565	11
— de Andraitx . . . . .	101	73
— de Artá . . . . .	7	84
— de Binisalem . . . . .	18	85
— de Bujer . . . . .	5	74
— de Costix . . . . .	11	43
— de Campanet . . . . .	»	84
— de Campos . . . . .	727	65
— de Estallenchs . . . . .	37	65
— de Felanitx . . . . .	167	60
— de Inca . . . . .	144	25
— de Manacor . . . . .	210	85

Importe de los intereses del 4 p<sup>o</sup> de devengados en 1857.

— de María . . . . .	151	58
— de Marratxí . . . . .	172	80
— de Montuiri . . . . .	353	3
— de Palma . . . . .	4,026	73
— de Petra . . . . .	34	40
— de La Puebla . . . . .	1,763	64
— de Puigpuent . . . . .	40	79
— de Porreras . . . . .	719	55
— de Santa Eugenia . . . . .	38	27
— de Santa Margarita . . . . .	491	89
— de Santañy . . . . .	295	64
— de Sansellas . . . . .	719	50
— de Selva . . . . .	901	84
— de Son Servera . . . . .	6	70
— de Soller . . . . .	150	81
— de Santa María . . . . .	66	5
— de Mahon . . . . .	330	71
— de Muro . . . . .	16	66
— de Llummayor . . . . .	127	34
— de Villafranca . . . . .	2	38
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>12,531</b>	<b>66</b>

#### Bienes de Beneficencia.

Junta de Beneficencia de Alcudia . . . . .	20	9
— de Artá . . . . .	70	69
— de Algaida . . . . .	243	35
— de Alayor . . . . .	6	9
— de Binisalem . . . . .	1,581	42
Hospicio de Campos . . . . .	52	84
Hospital de idem . . . . .	155	8
— de Ciudadela . . . . .	17	96
Junta de Beneficencia de Deyá . . . . .	5	38
— de Felanitx . . . . .	26	77
Hospital de idem . . . . .	538	13
Casa Misericordia de Gerona . . . . .	8	60
Hospicio de idem . . . . .	»	98
Junta de Beneficencia de Inca . . . . .	382	23
Hospital de Ibiza . . . . .	305	11
Junta de Beneficencia de idem . . . . .	69	76
Hospital de Manacor . . . . .	772	17
Junta de beneficencia de idem . . . . .	126	80
Hospital de Mahon . . . . .	1,164	12
Junta de Beneficencia de Montuiri . . . . .	216	65
— de Muro . . . . .	42	18
Casa Misericordia de Mahon . . . . .	148	87
Hospital de Palma . . . . .	12,644	26
Casa Misericordia de idem . . . . .	3,713	21
— Arrepentidas de idem . . . . .	301	8
— Huérfanas de idem . . . . .	316	71



— Piedad idem . . . . .	129	76
— Cárceles idem . . . . .	106	54
— Espósitos idem . . . . .	376	81
— Crianza idem . . . . .	409	54
Junta de Beneficencia de Porreras . . . . .	200	64
Hospicio de Pollensa . . . . .	375	47
Hospital de idem . . . . .	124	76
Junta de Beneficencia de idem . . . . .	116	56
— de La-Puebla . . . . .	8	11
— de Petra . . . . .	38	96
— de Sineu . . . . .	204	41
— de Selva . . . . .	76	35
Hospital de Santa Margarita . . . . .	84	32
Junta de Beneficencia de Santa María . . . . .	92	58
— de San Juan . . . . .	185	69
Hospicio de Sóller . . . . .	96	81
Junta de Beneficencia de idem . . . . .	24	36
— de Santañy . . . . .	25	52
Hospicio de idem . . . . .	16	20
Junta de Beneficencia de Ciudadela . . . . .	47	98
— de Llummayor . . . . .	2	80
— de Esporlas . . . . .	50	16
— de Campanet . . . . .	21	89
— de Buñola . . . . .	7	10
— de Ibiza . . . . .	13	53
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>25,766</b>	<b>74</b>

*Instruccion publica.*

Instituto Balear . . . . . 9,491 18

Palma 2 de enero de 1858.—Estanislao Joaquin Pintó.

**MINISTERIO DE GRACIA**

**Y JUSTICIA.**

La Reina (q. D. g.), en despacho del día 27 de diciembre último, se ha dignado nombrar, para los curatos vacantes que á continuacion se expresan, á los sujetos siguientes:

*Diócesis de Sigüenza.*

- Para el curato de Huermeceas á don Mariano Peralta.
- Para el de Nejas á don Marcos Crespo.
- Para el de Alaló y su anejo Lumias á don Manuel Hernando.
- Para el de la Mijosa y su anejo Narros á D. Antolin Muñoz.
- Para el de la Tora á D. José Leandro Fajardo.
- Para el de Baidos y su anejo Vianilla á D. José García Pardo.
- Para el de Alcolea del Pinar á don Ciriaco Tello.
- Para el de Judes á D. Santiago Yela.
- Para el de Villasayas á D. Alejandro del Amo.
- Para el de Carrascosa de Abajo á D. Ángel de Nicolas.
- Para el de Arcos á D. Pedro Arévalo.
- Para el de Madrigal á D. Silverio Lopez.
- Para el de Miedes á D. Celedonio Martínez.
- Para el de Alpedroches á D. Antonio Lebrero.
- Para el de Monreal de Ariza á don Antonio German.
- Para el de Bayubas y su anejo Aguilera á D. Castor Martinez.
- Para el de Cincovillas á D. Mariano de la Herrán.
- Para el de Semillas y su anejo las Cabezadas á D. José Teresa Mamblona.
- Para el de Valhermoso y su anejo Teroleja á D. Gil Peralta.
- Para el de Torrecuadrilla á D. Eugenio Checa.

- Para el de Ambrona y su anejo Torralva á D. Joaquin Encabo.
- Para el de Anguela y su anejo Tobillos á D. Cirilo Martínez Ciria.
- Para el de Ures y su anejo Arbuyuelo á D. Urbano Antonio Castillo.
- Para el de Neguillas y su anejo Borchiayada á D. Eugenio Mamblona.
- Para el de Robledo á D. Matías Fajardo.
- Para el de Ontanares á D. Pedro Callejas.
- Para el de Ruguilla á D. Aquilino Minchanes.
- Para el de Sonan á D. Pascual Rodrigo.
- Para el de Chaorna á D. Arcadio Sanz.
- Para el de Agradas á D. Agapito Sancho.
- Para el de Adoves á D. Marcelino Perez.
- Para el de Campisábalos á D. Prudencio Miguel Caballo.
- Para el de Negredo de Aillon á don Jerónimo Martinez.
- Para el de Mejoria á D. Pedro Gordo Sampedrano.
- Para el de Cañamares y su anejo Tordelloso á D. Francisco del Olmo.
- Para el de Olmeda de Cobeta á don Jacinto Romo.
- Para el de La Rodera á D. Alejo Ruilopez.
- Para el de Estriegane á D. Pascual Hermano.
- Para el de la Cabrera á D. Evaristo Santamera.
- Para el de Becerril á D. Fr. José Duce.
- Para el de Todra de Carlos á don Bruno Moreno.
- Para el de Pinilla de Molina á don Francisco Lázaro.
- Para el de Rehollosa de Atienza á D. Juan Cabrera.
- Para el de Fuentelpuerco y su anejo Rebollo á D. Francisco Jimenez.
- Para el de Canales del Ducado á D. Julian Moreno.
- Para el de Villacorta á D. Juan Ranz.

- Para el de Robredarcas y su anejo San Tirso á D. Florencio Bravo.
- Para el de Ciruela y su anejo Casillas á D. Fray Antonio Mangas.
- Para el de Pradilla á D. Félix de la Riva.
- Para el de Serracin á D. Manuel Moreno Mata.
- Para el de Ciruelo á D. Pedro Menisa.

*Diócesis de Barcelona.*

- Para el de Santa María de Palausolitar á D. Eudaldo Casadesus.
- Para el de Caldas de Mombuy á don Ignacio Vilamala.
- Para el de San Pedro de Lavern á D. Francisco Cura.

*Diócesis de Palencia.*

- Para el de Palacios de Campos á don Facundo Gonzalez.
- Para el de Torremonojon á D. Joaquin Aguado.
- Para el de Corrales á D. Ciriaco Perez.
- Para el de Gatón á D. Juan Francisco Calle.
- Para el de Dehesa de Arriba á don Pedro Calvo.
- Para el de Santa María de Valbuena la Monasterial á D. Gabino de Pinedo.

*Diócesis de Ager.*

- Para el de Tudela á D. Ramon Freixa.
- Para el de Baells á D. Jaime Gené.
- Y para el de Montargull á D. Ramon Grise.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, participando que el Oficial tercero de Administracion militar D. Luis Medina y Torres ha sido dado de baja definitiva en dicho cuerpo en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 13 de diciembre último, por haberse negado á marchar á su destino en la plaza de Alhucemas, se ha servido S. M. aprobar la expresada baja, mandando que se publique en la orden general del Ejército para que en ningun tiempo aparezca el interesado con un carácter militar que ya no tiene.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1858.—Armero.—Señor Capitan general de Andalucía.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º*

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Granada al Juez de primera instancia de Orjiva para procesar á D. José del Castillo, Alcalde, y demas Concejales del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en 1856 por extravío de unas reses, ha consultado lo siguiente:

«Éstas Secciones han examinado el

expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Orjiva por el Gobernador de la provincia de Granada, para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demas individuos que componian el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en el año de 1856 por extravío de unas reses. De dicho expediente resulta:

Que segun denuncia hecha en Tréveles en 14 de agosto de dicho año por el mayoral Antonio Peinado, guarda del ganado del presbítero D. Cayetano Rodriguez, vecino de Ruvite, varios hombres armados le robaron una mañana 47 reses de ganado lanar. El guarda Antonio Peinado refiere en su ratificacion que, llevando á apacentar el ganado por cierto sitio, se le presentaron cuatro hombres armados, y á pretesto de que las ovejas pastaban en la jurisdiccion de Jerez, le quitaron muchas, de lo cual dió inmediatamente aviso á su amo, que se presentó en Jerez y vió que le faltaban 47 reses, pero que de ellas se le devolvieron 34:

Examinados dos testigos que cita en su ratificacion el guarda, deponen ser cierto el hecho de haberse presentado los cuatro hombres con armas el dia designado, aunque no vieron, por la distancia á que se hallaban, el número de cabezas que se llevaron:

El dueño del ganado, D. Cayetano Rodriguez, evacuó la cita hecha por el anterior, refiriéndose á lo que este habia manifestado, á saber: que en su concepto los hombres armados eran ladrones, si bien al tomar parte del ganado del declarante dijeron que lo verificaban de orden del Alcalde segundo de Jerez; que éste, cuando se presentó en dicho pueblo en seguimiento de las reses Antonio Peinado, le confirmó en ello dando por fundamento de su mandato haberse asegurado que las ovejas entraban en el término de Jerez, y añadió posteriormente al que declara el dia 8, que no habia inconveniente en devolverle las reses pagando la multa correspondiente; que al otro dia se verificó el recuento de las cabezas y faltaron 13, y aseguró por último el presbítero Rodriguez que le pidieron á su mayoral 60 rs., y despues de entregados le negaron el recibo:

En el Juzgado manifestaron el Alcalde segundo de Jerez, el Regidor Jacinto Molina y tres testigos mas, vecinos de dicho pueblo, que habiéndose negado el pastor á dar una prenda, separó el mismo 34 reses, por las que debió abonar luego D. Cayetano Rodriguez 30 rs. de multa; pero aparece que al entregar el dinero se lo rechazó el Alcalde por no hacerlo en papel, segun declaran el mismo y el citado Regidor:

José Saez, que presencié el recuento, afirma que, ademas de las 34 reses, faltaron 13:

Que previo acuerdo del Ayuntamiento de Jerez á causa de repetidos abusos y quejas, se comisionó por la corporacion al Regidor Molina y á los que le acompañaron el dia 4 de agosto en que se hizo prenda en las ovejas de D. Cayetano Rodriguez para impedir que ganados extraños pastasen en los propios de Jerez, lo declaran el Alcalde Castillo, el Regidor Molina, dos guardas y un alguacil:

Consta de las declaraciones de un vecino de Jerez y tres dependientes que concurrieron al acto, que los aprehensores entregaron al Alcalde todas las reses de que se habian hecho prenda, y ademas lo confirman tambien los



guardas municipales jurados, el alguacil y otros testigos:

El Promotor fiscal creyó procedente en este estado solicitar la autorizacion para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demas individuos que fueron en 1856 del Ayuntamiento de Jerez, por haber acordado y mandado el hecho que ejecutó el Regidor Molina; decretó así el Juzgado, y el Gobernador, oídos los interesados y el Consejo provincial, denegó la autorizacion:

Considerando que no se han probado los cargos de la querrela presentada por el guarda Antonio Peinado, y corroborada por su amo D. Cayetano Rodriguez;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

—Excmo. S.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real al Juez de primera instancia de Piedrabuena para procesar á don Luis Perez de Madrid, Alcalde de Alcolea en 1854, por delito de estafa, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones reunidas han examinado un expediente formado per el Gobernador de Ciudad-Real, en el que se consulta, si el Juez de primera instancia de Piedrabuena necesita solicitar su autorizacion para proceder contra D. Luis Perez de Madrid, Alcalde que fué de Alcolea en 1854, en la causa que pende en aquel Tribunal sobre estafa que se supone cometida por tal sujeto:

Resulta que, para cubrir el cupo correspondiente al pueblo en el anticipo de los 200 millones del Ministerio Dóminech, el Ayuntamiento, con acuerdo del Gobernador, arrendó por diferentes suertes de tierra del prado boyal que tomaron en pública subasta tres ó cuatro sujetos, quienes las subdividieron en 18 ó 20 labradores.

Entregaron estos al alcalde sus respectivas cuotas, que importaron nueve mil y mas reales, cuya cantidad llevó aquel á la Tesorería, que le proveyó de las competentes cartas de pago. Con noticia que tuvo la actual municipalidad de que Perez Madrid las habia negociado en beneficio propio y en daño de los interesados, acordó instruir las diligencias que la pareció conducentes á la averiguacion de la verdad, y las remitió al Gobernador, quien las pasó al Tribunal ordinario.

Perez Madrid expuso al gobernador que cuando se decretó el anticipo se hallaba de alcalde y siendo el ayuntamiento suscriptor voluntario, satisfizo el en su nombre el primer plazo con el importe del arriendo de un terreno que, con autorizacion suficiente, se dió á varios convecinos. Añade que, pasando algun tiempo, los interesados le rogaron enajenase las cartas de pago, y

ejecutado así, reintegró al mayor número de ellos, no habiéndolo hecho con los demas, porque querian les abonase su valor nominal, cuando habia tenido de pérdida la mitad. Presentó un certificado expedido por el Oficial Interventor de la Administracion principal de Hacienda de la provincia, del que consta que cinco sujetos le facultaron para que enajenase el papel. Y por último, Perez Madrid expuso que, puesto se le seguía causa sin que se hubiera solicitado la competente autorizacion, se sirviese el Gobernador oficiar al Juzgado para que le manifestara lo que hubiera dispuesto sobre el particular. El Juez de primera instancia contestó ser innecesaria la mencionada autorizacion, porque Perez no era ya Alcalde en la época que se dice haber cometido el delito de estafa, y porque implícitamente la tenia con haberle pasado las diligencias para formarle la competente causa:

Considerando que el Gobernador, en el hecho de haber remitido al Juez el expediente para que, segun su resultado, procediese criminalmente contra don Luiz Perez de Madrid, le concedió facultad para procesarle,

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 15 de enero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 58.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) lo propuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 14 de noviembre próximo pasado para regularizar la formacion de las hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico militar, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Inspeccion de hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de justicia en el ramo de Guerra continuará cuidando en ese Tribunal Supremo de que la redaccion de dichos documentos se haga con arreglo á las disposiciones é instrucciones vigentes y modelo adjunto.

Art. 2.º Las hojas de servicio de los que sean ó hayan sido Ministros togados ó político-militares del Tribunal se redactarán en la referida Inspeccion, dándose cuenta al Tribunal con los comprobantes; y aprobadas que sean, se remitirán á este Ministerio para que, certificadas por el Subsecretario y visadas por el Ministro, tengan el mismo valor y surtan igual efecto de las de que habla el art. 45 de la instruccion de 10 de febrero de 1850.

3.º Las hojas de los funcionarios del Tribunal que se redactan en su inspeccion continuarán encabezándose con el sello del mismo. Las demas llevarán el encabezamiento que correspon-

da, análogo al modelo que acompaña; pero la aprobacion que recaiga á su tiempo en el Tribunal se autorizará con su sello.

4.ª La Secretaría del Tribunal y su Escribanía de Cámara remitirán á la mencionada Inspeccion, con la debida referencia, y dejando nota en los expedientes, copia autorizada de las providencias en que por las Salas respectivas se impongan condenas, correcciones ó apercibimientos, con objeto de que puedan anotarse en los expedientes personales.

5.ª La Inspeccion continuará aprobando por sí, con vista de los expedientes de los interesados, las hojas que no ofrezcan dificultad; devolverá para su rectificacion las que no juzgue arregladas, y presentará al Tribunal aquellas que por algun motivo particular deban ocupar su atencion.

6.ª Con el fin de tener seguridad de que se hallen formalizadas á su tiempo todas las hojas de servicio, se llevará en la Inspeccion un índice ó registro especial de las aprobadas.

7.ª La aprobacion ó modificacion que recaiga en las hojas se participará al Juzgado respectivo, con el objeto de que en las copias que autorice exprese la fecha de la última aprobacion sin perjuicio de totalizar la hoja hasta el día en que se expida la copia.

8.ª Siendo necesario que las hojas de servicio se formalicen en el mismo distrito ó departamento en que residan los interesados, se redactarán y arreglarán por los Juzgados de las Capitanías generales, tanto de la Península como de Ultramar, Comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar, Direcciones generales de Artillería é Ingenieros y Subinspectores de las mismas armas y Direccion general de Administracion militar en cuanto á todos los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de justicia de Real nombramiento, así empleados en el servicio activo como los que se hallen en situacion de reemplazo.

9.ª Los referidos Juzgados cuidarán de anotar la edad del interesado con presencia de su partida de bautismo, la fecha en que se recibió de abogado con vista del título, los empleos con presencia de los Reales nombramientos, y el tiempo trascurrido en situacion de reemplazo; de cesante ú otra pasiva, anotándose tambien los sueldos de los empleos que hayan desempeñado. Ademas se expresará el tiempo de abono y su fundamento en el lugar correspondiente, con la debida separacion y por el orden cronológico de años, primeramente la carrera literaria y méritos análogos; en segundo lugar los servicios prestados en empleos del orden civil ó militar con la debida separacion, y en tercero los servicios prestados en empleos del orden jurídico-militar.

10. Se anotarán tambien los servicios especiales ó comisiones desempeñadas, los honores y condecoraciones obtenidas, las causas que se hayan seguido, manifestando el resultado con arreglo á la providencia ejecutoria que sea de absolucion, ó de condena, correccion ó apercibimiento.

11. Los referidos Juzgados remitirán á ese Supremo Tribunal, cada dos años, precisamente en el mes de Noviembre, un ejemplar de cada hoja totalizada hasta su fecha, con los comprobantes necesarios de su formacion ó adiccion, para la competente periódica

aprobacion que deberá recaer conforme á lo establecido en la regla 1.ª sin cuyo requisito no hará fe.

12. Los mismos Juzgados continuarán en lo sucesivo las hojas de los funcionarios que las tuviesen formadas, y para ello tendrán á la vista los originales, si las hubiere, ó á falta de ellas, las copias fehacientes que presenten los interesados. Si algunos tampoco las tuviesen, podrán dichos Juzgados reclamar al Tribunal copia autorizada de las que en él haya, ó de los documentos conducentes al objeto, ademas de prevenir á los interesados que presenten los que deban llenar el propio resultado; teniéndose en cuenta que en la misma forma deben continuarse tambien las hojas de los funcionarios que se hallen en situacion de reemplazo en el respectivo distrito, para cuyo fin se las remitirán en tiempo oportuno las dependencias de que procedan.

13. Tambien remitirán los Juzgados al Tribunal, en el mes de noviembre de cada año, relacion nominal de los funcionarios jurídico-militares y dependientes de justicia de Real nombramiento empleados en su distrito, con expresion del alta y baja motivada que durante el año haya experimentado el personal y las traslaciones de residencia que hayan tenido en el mismo período los que se hallaren en situacion de reemplazo.

14. En cualquier época en que algun funcionario del orden jurídico-militar, así empleado como de reemplazo, pase á otra carrera, deberá totalizarse y cerrarse definitivamente su hoja de servicios hasta la fecha de la Real orden ó nombramiento que motive el pase, con la expresion debida de la baja que causa, remitiéndose al Tribunal copia autorizada para que, revisada en la Inspeccion, pueda librarse al interesado, cuando lo solicitare, la hoja correspondiente, lo cual no se verificará sin haber cumplido el mencionado requisito.

15. Para los abonos de tiempo se tendrán presentes las Reales órdenes que sobre servicios militares deben existir en todas las dependencias del ramo, tanto las que conciernen como medida general á todas las clases, como las particulares de cada una.

16. Se hará saber á todos los expresados funcionarios que deben dirigir sus instancias ó reclamaciones precisamente por el conducto de Ordenanza, pues que en otro caso no se las dará curso.

17. No se formará hojas de servicio á los asesores de los Gobiernos militares de provincia, porque, como Premotores fiscales de la jurisdiccion ordinaria en este ramo, deben tener formada su relacion de méritos; pero se les facilitará por los respectivos Gobernadores los comprobantes que acrediten sus méritos contraídos como Asesores, para que puedan hacerlo constar donde les conviniere.

18 y última. En cuanto á los Escribanos y demas dependientes de Justicia, se arreglará la redaccion de sus hojas ó relaciones de méritos á la naturaleza de sus oficios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole adjunto un ejemplar del referido modelo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1857.—El Sub-



secretario, Manuel Manso de Zúñiga.  
=Señor...

**CAPITANIA GENERAL DE...**

**JUZGADO DE GUERRA.**

El. . . . . nació en. . . . .  
á. . . . . de. . . . . de. . . . . su  
estado. . . . . su salud. . . . . su  
carrera, meritos y circunstancias las  
que se expresan.

FECHAS de los nombramientos ó despachos.			EMPLEOS.	TIEMPO que los ha servido.		
Día.	Mes.	Año.		Años	Meses	Días
Total hasta. . . . .						

**CARRERA LITERARIA**

**Y MÉRITOS ANÁLOGOS.**

SERVICIOS PRESTADOS EN EMPLEOS DEL ÓRDEN CIVIL Ó MILITAR.	
AÑOS.	

SERVICIOS PRESTADOS EN EMPLEOS DEL ÓRDEN JURÍDICO-MILITAR.	
AÑOS.	

**SERVICIOS ESPECIALES**

**Ó COMISIONES DESEMPEÑADAS.**

**HONORES Y CONDECORACIONES.**

**CAUSAS, CONDENAS**

**Ó CORRECCIONES.**

**LIGENCIAS TEMPORALES**

**QUE HA DISFRUTADO.**

(Gaceta del 16 de enero.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Reales decretos.**

Vengo en mandar que D. Manuel de Sierra y Moya cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en disponer que D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

(Gaceta del 19 de enero.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Núm. 20.—Circular.**

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, participando que el oficial tercero de Administracion militar don Luis Medina y Torres ha sido dado de baja definitiva en dicho cuerpo, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 13 de diciembre último, por haberse negado á marchar á su destino en la plaza de Alhucemas, se ha servido S. M. aprobar la expresada baja, mandando que se publique en la orden general del Ejército para que en ningun tiempo aparezca el interesado con un carácter militar que ya no tiene.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.

(Gaceta del 20 de enero.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

**DE MINISTROS.**

Ayer á las tres de la tarde se presentó á la Reina (q. D. g.) la Comision nombrada por el Senado para felicitar á S. M. con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias.

Todos los demas Senadores, animados de los sentimientos mas vivos de lealtad hácia el Trono, se habian apresurado á asociarse á la expresada Comision, y por esta circunstancia el primer vicepresidente, Duque de Veragua, fué quien tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra con el siguiente discurso:

«Señora: El Senado, al dar principio á sus importantes trabajos en la presente legislatura, mira como su primera obligacion, conforme con sus mas sentidos afectos, elevar al Trono de V. M. el testimonio de su júbilo por el favor que á V. M. ha dispensado la Divina Providencia, concediéndole en el Príncipe que felizmente ha dado á luz un heredero, que lo es ya, y la será cada dia mas, del amor y lealtad del pueblo español á vuestra augusta Persona y á vuestra Régia estirpe.

El Senado, Señora, se congratula con V. M. en este feliz acontecimiento, igualmente grato á su corazon como Reina y como Madre.

El Senado ruega fervorosamente á Dios que proteja á la par con vuestra Real Persona la del tierao Príncipe, para que en él se vean las prendas de sus escelsos progenitores y muy señaladamente las de aquellos cuyo nombre lleva por acertada disposicion de V. M.; nombre que recuerda todo linage de glorias y de útiles adquisiciones á la antigua Monarquía, cuyo centro está llamado á empuñar con el favor del cielo.

Palacio del Senado 18 de enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Almirante Duque de Veragua, Vicepresidente.—Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.—José María Huel, Senador Secretario.—Laureano Sanz, Senador Secretario.—Eusebio de Calonge, Senador Secretario.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Con la mas viva satisfaccion he oido el mensaje en que el Senado consigna el solemne testimonio de su júbilo por el nacimiento de mi Hijo el Príncipe de Asturias, con que la Divina Providencia se ha dignado satisfacer los deseos de mi corazon como Reina y como Madre.

Con cuidadosa solicitud y con diligente esmero consagraré todos mis afanes á inculcarle el amor al pueblo español y el respeto á sus leyes fundamentales, para que corresponda á la lealtad que siempre me ha mostrado con el mismo entrañable amor que yo le profeso, simbolizando á la vez el imperecedero recuerdo de las adquisiciones y de las glorias que los Alfonsos han legado á la Monarquía.

Aceptad, Sres. Senadores, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y del de mi augusto Esposo por este testimonio de adhesion que recibimos del Senado.»

Acto continuo los Sres. Senadores que componian la comision y los demas que se habian asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, la dimision que ha hecho del

cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á don Manuel Orobio, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Marquez Navarro la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Búrgos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á don Miguel Diaz, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de noviembre del año último.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á don Sebastian García Pego, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta del 21 de enero.)

**PALMA**

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.